

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PELAHUSTÁN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación por desconocimiento del domicilio realizados en el expediente relativo a la baja de oficio del padrón municipal por inscripción indebida del expediente número 2012044, se procede a practicarla a través del presente anuncio dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mediante el presente se cita a los interesados relacionados más abajo para que comparezcan en el Ayuntamiento de Pelahustán, sito en plaza Vieja, número 21, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio para notificarles la resolución definitiva del expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de 13 de noviembre de 2012 por la que se acuerda la baja de oficio del padrón municipal de habitantes de las personas señaladas más abajo. En caso de no comparecer se dará de baja de oficio al día siguiente de la finalización del plazo señalado.

GRANCEA MARINELA RODICA
BEJANIONUT
NASTASIU COSTEL CALUDIU
AZAMFIREI LUCICA

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Pelahustán, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pelahustán 13 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Ramón García-Soto Giménez.

N.º I.- 9554